



IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE AUTORIZA, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL NOMBRAMIENTO A PERSONAL CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FUE RETIRADO DEL REGISTRO EN EL AIRHSP.

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

"LEY QUE AUTORIZA, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL NOMBRAMIENTO A PERSONAL CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FUE RETIRADO DEL REGISTRO EN EL AIRHSP"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar por única vez y de manera excepcional, el nombramiento a personal CAS del Ministerio de Salud, que fue retirado del registro en el AIRHSP.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el permitir a los 3650 trabajadores que actualmente se encuentran trabajando en el Ministerio de Salud bajo el régimen CAS y que fueron excluidos del proceso de nombramiento de esta entidad en el presente año 2023 por no contar con registro en el AIRHSP, registro que les fue retirado en el año 2023 pese a encontrarse aún con vínculo laboral y contrato vigente al 01 de enero de este año.

Artículo 3.- Nombramiento excepcional

El nombramiento excepcional del personal del Ministerio de Salud que se encuentra actualmente laborando en el régimen CAS, se realizará conforme a la normatividad vigente y a partir del día siguiente de la publicación del reglamento la presente norma; con un plazo máximo de ciento veinte (120) días para su inicio. El personal que accederá al nombramiento excepcional deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser CAS regular.
- Encontrarse en el grupo de personal CAS al cual le fue retirado el registro en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas en el año 2023, pese a haber tenido vínculo laboral y contrato vigente al 01 de enero de ese año.

Artículo 4.- Financiamiento

El nombramiento excepcional que plantea la presente norma será financiado con recursos provenientes del presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Salud, fundamentado en los recursos generados por la entidad, contando además con la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual el Ministerio de Salud realizará las modificaciones presupuestales necesarias para el financiamiento de la presente norma; permitiendo así que no se demanden recursos adicionales del Erario Nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA. - Reglamentación

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictarán las normas reglamentarias que sean necesarias que permitan el adecuado cumplimiento de la presente norma, la cual incluya el restablecimiento de este personal en la plataforma AIRHSP.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Identificación del problema que fundamenta la propuesta

En el Perú todos los ciudadanos tienen garantizado por la ley el derecho a la igualdad laboral, así en la Constitución Política del Perú se señala textualmente en su artículo 26 que:

"Artículo 26 Principios que regulan la relación laboral

En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.*
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."*

Así mismo, en las políticas que forman parte del Acuerdo Nacional, en la política N° 11 se señala textualmente que:

*"11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
Aprobada el 22 de julio 2002*

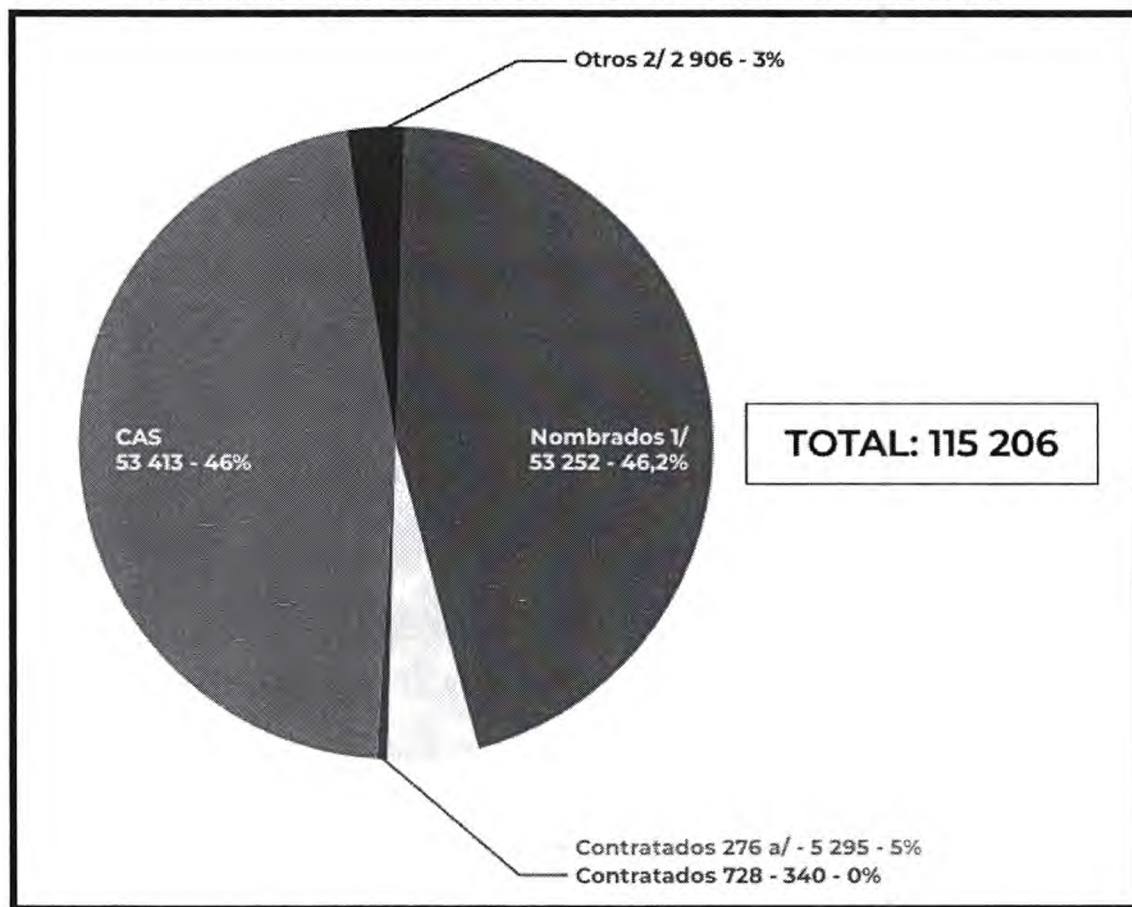
Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social (...)"

Sin embargo, si bien las leyes del Perú reconocen la igualdad de oportunidades, lo cual incluye el ámbito laboral, lo cierto es que en la práctica no existe la igualdad de oportunidades puntualmente en material laboral y sobre todo en lo que a la administración pública se refiere.

En el caso del Ministerio de Salud (MINSA), el cual es la Autoridad de Salud de nivel nacional y por ende tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud, actuando como la máxima autoridad normativa en materia de salud; se tiene que al inicio del año 2022 esta entidad contaba con más de 115 mil trabajadores, de los cuales únicamente el 46.2% se encontraban nombrados,

mientras que el resto de personal (53 413 trabajadores) se encontraban laborando bajo el régimen CAS.

TRABAJADORES DEL MINSA SEGÚN CONDICIÓN LABORAL



Fuente: Ministerio de Salud.

Ante tal situación, se debe de mencionar que el MINSA, al igual que los demás ministerios del Poder Ejecutivo, cuenta con el régimen laboral de la actividad privada el cual se encuentra regido por el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas conexas. Sin embargo, y tal y como se señala en el ápice anterior, menos del 50% del personal del Ministerio de Salud se encuentra nombrado y por ende pertenece al régimen laboral de la actividad privada, lo cual es un hecho lamentable porque constituye un claro atentado contra la igualdad laboral señalada incluso en la Constitución Política del Perú, puesto que existe una

enorme diferencia remunerativa y de derechos laborales entre el régimen CAS y el régimen privado (que goza el personal nombrado) los cuales son los siguientes:

- El personal de régimen privado goza de bono de escolaridad mientras el personal CAS no.
- El personal de régimen privado goza de Compensación por Tiempo de Servicios mientras el personal CAS no.
- El personal de régimen privado goza de gratificaciones en los meses de julio y diciembre, mientras el personal CAS no.
- El personal de régimen privado está facultado a realizar carrera administrativa mientras el personal CAS no.

Por otro lado, se tiene que mencionar que desde el año 2021 hasta la actualidad, más de 54,000 trabajadores CAS de salud han sido incorporados a la planilla única del sector, los cuales en su mayoría fueron contratados bajo la modalidad CAS COVID, y han pasado a ser CAS Regular, con contrato a plazo indeterminado y con todos los beneficios laborales que por ley les corresponde.

En lo referido al avance del proceso de nombramiento en el MINSA, este nombramiento se viene realizando de manera progresiva, con un avance del 20% para el presente año 2023, el cual fuera realizado a través del proceso de nombramiento del MINSA 2023.¹ Con respecto a este proceso de nombramiento, el 18 de julio, en el diario El Peruano, mediante el Decreto Supremo N° 015-2023-SA, es que se aprobaron los lineamientos para dicho proceso de nombramiento del personal de salud del Ministerio de Salud. Estos tuvieron el visto bueno en el marco de la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31638, para el año fiscal 2023. Este proceso así mismo incluyó hasta el 20% de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud contratado hasta el 31 de julio del 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, conocido como Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

También se debe de señalar que para acceder al proceso de nombramiento del Ministerio de Salud, obligatoriamente este personal debe de encontrarse registrado en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)**,

¹ Expreso. (2023). Más de 54 mil trabajadores CAS de salud pasan a planilla única.

<https://www.expreso.com.pe>. <https://www.expreso.com.pe/actualidad/mas-de-54-mil-trabajadores-cas-pasan-a-planilla-unica-minsa-servir-cesar-vasquez-noticia/>

el cual es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales; esto **de acuerdo al artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2023-SA, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

Lamentablemente, en el presente año (2023) en el Ministerio de Salud ocurrió un hecho a todas luces injusto, en donde 3650 trabajadores perdieron su registro en el AIRSHP el día 01 de enero del 2023, personal que por cierto estaba debidamente registrado en esta plataforma, y pese a tener vínculo laboral y contrato vigente (de hecho siguen laborando actualmente en el MINSA). El personal administrativo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud a nivel nacional procedió a eliminar de su registro a este personal cuando jamás debió haberlo hecho ya que se encontraban con contrato vigente, y lamentablemente este personal afectado no pudo hacer nada al respecto, debido a que no está dentro de sus funciones asistenciales como profesionales de salud, el custodiar y garantizar la permanencia de sus registros en dicha plataforma, a la vez que no tienen acceso al sistema AIRSHP pues el MEF hace llegar una contraseña para ingresar a dicho sistema a cada responsable de las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, más no a cada trabajador, afectando a trabajadores de departamentos de todo el país, con una cifra que asciende a 3650.

b) Justificación de la medida

Con la pérdida del registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) por parte de los 3650 trabajadores del MINSA – situación detallada en el ápice anterior- esto imposibilita a los afectados a poder participar en procesos de nombramientos posteriores, puesto que tal y como señala el artículo 6° del Decreto Supremo Decreto Supremo N° 015-2023-SA, solo pueden participar de un proceso de nombramiento, el personal de salud que se encuentre debidamente registrado en el AIRSHP, por lo que el problema no es presupuestal, sino de el

hecho de que este personal no posea un registro en la plataforma del AIRSHP, lo cual les imposibilitará además en adelante en poder acceder a procesos de nombramientos posteriores en el Ministerio de Salud.

Ante tal situación, esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que autorice por única vez y de manera excepcional, el nombramiento a personal CAS del Ministerio de Salud, que fue retirado del registro en el AIRHSP.

c) Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2023-2024, puntualmente con el Objetivo 2: Equidad y Justicia Social, en su segundo lineamiento: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".

d) Marco Jurídico

El 27 de junio del año 2008 fue presentado el **Decreto Legislativo N° 1057**, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio, creándose de esta manera el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), siendo este régimen aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. Este régimen, nace como una necesidad del gobierno de poder solucionar la proliferación de los servicios no personales (SNP) en el sector público, el cual era una modalidad contractual establecida durante la década de los 90s del siglo pasado para poder sortear las restricciones presupuestales impuestas a la contratación de nuevo personal dada la coyuntura económica del país en ese entonces, y así poder ahorrar costos laborales y acceder a un sistema de contratación más flexible en el aparato estatal, sin embargo se debe de mencionar que el régimen CAS en la práctica ha promovido una marcada desigualdad en materia remunerativa y beneficios laborales con respecto a otros regímenes laborales como lo es régimen privado (Decreto Legislativo 728), esto porque este régimen no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, y tiene carácter transitorio. También se debe de señalar que con la entrada en vigencia de la **Ley N° 29849** en abril del

año 2012, se establece la eliminación progresiva del régimen CAS y así mismo se otorgan beneficios laborales en materia remunerativa y de derechos, a las personas que se encuentren laborando bajo este régimen.

Con la entrada en vigencia de la **Ley 30057**, Ley del Servicio Civil, en julio del año 2013, queda establecida la eliminación progresiva del régimen CAS, el cual será sustituido por el régimen regulado por esta ley, ya que el objeto de la Ley del Servicio Civil es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, teniendo de esta manera la reforma del servicio civil un enfoque orientado a que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran. Así mismo, en el año 2013 también fue presentado el **Decreto Legislativo N° 1153**, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. La finalidad de este decreto legislativo es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

En el año 2014, mediante la **Ley 30281**, Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015, se dispuso el nombramiento de hasta el 20% de la Población Económicamente Activa establecida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los trabajadores de la salud, el cual incluyó no solo a los profesionales sino también a técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud (CLAS).

En el año 2017, mediante la **Ley 30693**, Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2018, se dispuso el nombramiento de hasta el 20% de la Población Económicamente Activa establecida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los trabajadores de la salud, el cual abarcó tanto a profesionales de la salud como también a técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud (CLAS).

Durante el año 2017 fue publicada también la **Ley 30957**, la cual autorizó el nombramiento progresivo mínimo del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativa 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el

marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En el año 2019, mediante **Decreto Urgencia N° 014-2019**, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se estableció el nombramiento de hasta el 20% de la Población Económicamente Activa establecida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de salud como también a técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley N° 30957, y que fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En enero del año 2020 fue presentado el **Decreto de Urgencia N° 016-2020**, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, en el cual se autorizó al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y a las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud (CLAS), la continuación con el proceso de nombramiento de hasta 40% de la PEA establecida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de salud como también a técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud durante el año 2020, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley 30957 y que fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En diciembre del año 2020, con la aprobación de la **Ley 31084**, Ley prueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, se estableció el nombramiento de hasta el 20% de la Población Económicamente Activa establecida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de salud como también a técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud (CLAS), que además fueron señalados en la Ley 30957 y que fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En el año 2021, con la entrada en vigencia de la **Ley 31125**, ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, se establece la prohibición de la contratación de profesionales de la salud, técnicos o auxiliares asistenciales de la salud, bajo la modalidad de contrato por servicios

prestados por terceros o servicios no personales o de locación de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales, EsSalud y sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del jefe titular de pliego.

Con la aprobación en diciembre del año 2021 de la **Ley 31365**, Ley que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2022, se estableció el nombramiento de hasta el 80 % de la PEA de los profesionales de salud como también a técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud (CLAS), señalados en la Ley 30957 y que fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En el año 2022, con la **Ley 31539**, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud, el personal que se encontraba laborando bajo la modalidad CAS-COVID pasó a laborar en la modalidad de régimen CAS, obteniendo de esta manera, las mismas condiciones laborales que un personal CAS.

Con la aprobación en diciembre del año 2022 de la **Ley N° 31638**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el 100% de la Población Económicamente Activa establecida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de salud como también a técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud (CLAS), señalados además en la Ley 30957 y que fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8° y el literal b) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En junio del año 2023 fue presentado el **Decreto Supremo N° 015-2023-SA**, el cual aprueba los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. En el artículo 6° de este Decreto Supremo se señala que solo pueden participar de un proceso de nombramiento, el personal de salud que se encuentre debidamente registrado en el AIRSHP.

Por tal motivo, se presenta la presente norma, para autorizar de manera excepcional y por única vez el nombramiento de los 3650 trabajadores que actualmente se encuentran trabajando en el Ministerio de Salud bajo el régimen CAS y que fueron excluidos del proceso de nombramiento de esta entidad en el presente año 2023 por no contar con registro en el AIRHSP, el cual era un requisito necesario de acuerdo a lo señalado por el **Decreto Supremo N° 015-2023-SA**.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma impacta puntualmente en el Decreto Supremo 015-2023-SA en su artículo 6, puesto que busca un nombramiento excepcional para trabajadores CAS del sistema de salud que no se encuentren registrados en el SIRSHSP.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni mucho menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. La norma no genera un impacto negativo en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país.

Impacto presupuestal. El permitir el nombramiento de 3650 trabajadores CAS de manera excepcional, será financiado con recursos provenientes del presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Salud, fundamentado en los recursos generados por la entidad, contando además con la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual el Ministerio de Salud realizará las modificaciones presupuestales necesarias para el financiamiento de la presente norma; permitiendo así que no se demanden recursos adicionales del Erario Nacional.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. Al permitir a 3650 trabajadores del sector salud el permitir acceder de manera justa a un nombramiento merecido, permitirá contar con un personal más motivado y comprometido en el cumplimiento de sus funciones en este sector, lo cual se transmitirá en una mejora en el servicio de salud en el país.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. Al permitir tener a 3650 trabajadores con una serie de beneficios económicos que conlleva el nombramiento laboral, esto permitirá tener una mayor cantidad de personas con mayor liquidez en sus gastos, lo cual impulsará el crecimiento del PBI por el lado de la Demanda Agregada.

Impacto presupuestal. La norma no genera impacto negativo o positivo a nivel presupuestal.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Este Proyecto de Ley se enmarca en la misma dirección que las políticas del Acuerdo Nacional, en particular con las siguientes:

Política N° 11 "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", la cual señala textualmente que el Gobierno se compromete dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, para lo cual combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; que es precisamente lo que busca la presente norma, ya que al permitir nombrar a trabajadores del sector salud que por un problema administrativo ajeno a su responsabilidad perdieron su registro en el AIRSHP y por ende no pueden acceder a un proceso de nombramiento, se está promoviendo el acceso a la igualdad de beneficios laborales que estos merecen.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:46:51-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 17:01:25-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 14:47:50-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:22:21-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 15:47:11-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 16:10:56-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 15:13:20-0500